

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021). -

Encontrándose las presentes diligencias al Despacho para decidir de fondo sobre la impugnación contra el fallo de tutela del 15 de julio de 2021, proferido en primera instancia, por el *Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá*, se evidencia que la apoderado judicial de la accionante con facultad a través de memorial que antecede renunció al referido recurso en esta instancia; razón por la cual, siendo ello procedente de conformidad con lo normado en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, y lo precisado al respecto por la H. Corte Constitucional, que en auto A-235-07 puntualizó que: *“El carácter público de la acción de tutela, cuyos contenidos estructurales se centran en la defensa de los derechos fundamentales, disminuye el grado de voluntariedad de las partes, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991 (“El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente”), **estima la Corte que también es desistible la impugnación, de conformidad con lo dispuesto en este artículo para la misma acción de tutela.**”*-(Subrayas y negrilla fuera del texto), el Despacho **DISPONE:**

1° ACEPTAR el desistimiento al recurso de impugnación, presentado por la accionante MARÍA FERNANDA SANABRIA HERRERA a través de apoderada judicial, contra la sentencia de tutela proferida por el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Bogotá el 15 de julio hogaño, que fuere concedido a través de auto del 4 de agosto de 2021, de conformidad con lo expuesto y en atención al principio de informalidad característico de este tipo de acciones.

2° NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes, y demás interesados por el medio más expedito, así como al *a quo*.

3° Remítanse las diligencias a la H. Corte Constitucional para la eventual revisión de la providencia proferida en primer grado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

Kpm